

11 de agosto de 2003

CARTA CIRCULAR 03-12

A TODAS LAS COOPERATIVAS

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA CORPORACION A LOS CURSOS DE EDUCACION CONTINUADA

El “Reglamento para Establecer los Requisitos Mínimos de Educación Continuada y la Capacitación que toda Cooperativa adoptará para requerir a los Miembros de sus Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia”, Reglamento Núm. 6465, según adoptado por COSSEC el 23 de mayo de 2002, en adelante “el Reglamento”, establece la necesidad de que los integrantes del movimiento cooperativo de ahorro y crédito cumplan anualmente con un mínimo de horas contacto en cursos de educación continuada. Ello tiene como el propósito el que éstos alcancen y desarrollen los conocimientos técnicos, financieros y gerenciales necesarios, cónsonos con los cargos que ocupan. Dicho Reglamento requiere a su vez, que los cursos de educación continuada estén previamente aprobados por la Corporación.

La Corporación ha aprobado un grupo de cursos a los fines de que las cooperativas puedan cumplir con las exigencias del programa de educación continuada. A los fines de aclarar interpretaciones erróneas sobre el alcance de las referidas aprobaciones, emitimos la presente Carta Circular.

Según el Artículo 10 del Reglamento, las instituciones o personas que interesan obtener una certificación para ofrecer cursos o actividades de educación continuada tienen que presentar a la Corporación: (1) el prontuario del curso, (2) el número de horas de duración del curso (3) el nombre, preparación académica y experiencia de las personas que actuarán como recursos, (4) el certificado que se utilizará para evidenciar que el participante tomó y aprobó el curso, (5) el formulario de evaluación del curso que será cumplimentado por los participantes, (6) el examen de aprovechamiento y los parámetros para determinar si el participante aprobó el curso y (7) cualquier otra información que la Corporación entienda necesaria para emitir la Certificación. A tono con la información requerida, **la evaluación de la Corporación se limita a la relevancia y necesidad de los temas que el curso ofrece y a la preparación académica y experiencia de las personas que actuarán como recursos. La Corporación no certifica que la información o los materiales que ofrece el conferenciante son correctos, pues la evaluación de la Corporación no envuelve dichos aspectos. Por lo cual, la Corporación no es garantizadora de la corrección de la información que se ofrece en éstos.**

Es responsabilidad de cada participante, evaluar que el conferenciante esté debidamente cualificado en la materia a cubrir en el seminario. Este deberá certificarle que la información que ofrece está fundamentada en la ley, reglamentos, jurisprudencia y/o comunicaciones oficiales de la Corporación y que todo lo que va a discutir, entregar e ilustrar es correcto.

Asimismo, es importante que las evaluaciones del curso que cumplimentan los participantes sean lo más detalladas posible, toda vez que los asistentes a los cursos son los que informan a la Corporación sobre la utilidad y necesidad de los cursos y la capacidad y conocimiento de los conferenciantes.

Exhortamos a todos los integrantes del movimiento cooperativo a cumplir con el programa de educación continuada que se les requiere y que notifiquen a la Corporación si encuentran que la información que se está ofreciendo es incorrecta, con indicación del curso, fecha en que se ofreció y el nombre del recurso.